



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que el día 6 de junio de 2023 hubo fallas en el servicio de internet en el Palacio de Justicia de Santander de Quilichao, impidiendo la publicación de los estados de esa fecha, se informa a todos los usuarios que serán publicados el día de **hoy 7 DE JUNIO de 2023** y los términos empezarán a correr al día siguiente de su publicación.

Agradecemos por su comprensión:





PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADO: JOSE ELIGIO LONGA RIVAS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00190-00 (Pl. 10300)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
[j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santander de Quilichao, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0078**

En la fecha, viene a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, referenciada en el epígrafe, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra JOSE ELIGIO LONGA RIVAS.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Poder para actuar signado por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de apoderada general de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A a favor de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS. 2- Pagaré No 30000027336, signado por JOSE ELIGIO LONGA RIVAS, por valor de \$5.675.187.00 3- Certificado de existencia y representación de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.Á, expedido por la Camara de Comercio de Bogotá. 4.- Certificado de existencia y representación de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, expedido por la cámara de comercio de Pereira.

**CONSIDERA:**

La parte actora, ha presentado como base de la obligación un (1) título ejecutivo, pagaré No 30000027336, por valor de \$5.675.187.00, suscrito por la parte demandada, a favor del demandante.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende, presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los arts. 424 y 430 del C. G. P.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JOSE ELIGIO LONGA RIVAS, a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., por los siguientes conceptos: **1.-** Por la suma de \$5.675.187.00, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré No. 30000027336. **2.-** Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 02 de septiembre de 2016 al 17 de agosto de 2022. **3.-** Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral primero, desde el 18 de agosto de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **4.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADO: JOSE ELIGIO LONGA RIVAS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00190-00 (PI. 10300)

**SEGUNDO:** EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

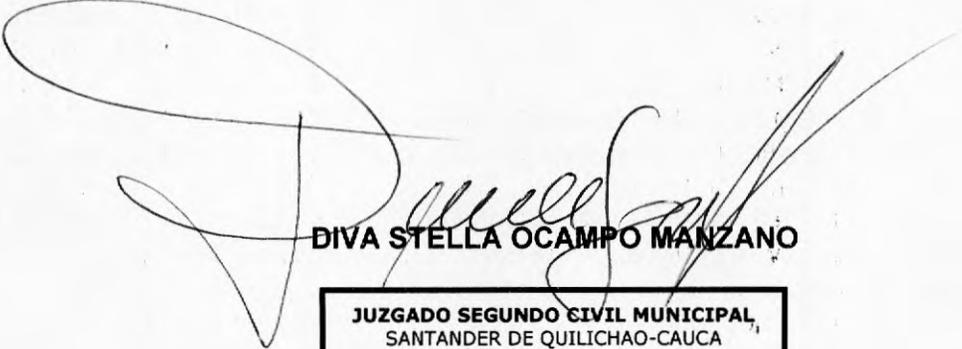
**CUARTO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 317 del C.G.P)

**QUINTO:** REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°087**

**FECHA: 06 DE JUNIO DE 2023**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P.  
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00190-00 (Pl. 10300)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5ª) parte excedente del salario mínimo legal vigente que por concepto de los salarios y honorarios devengue el demandado identificado con cédula de ciudadanía No 16499406, como CORTERO DE AGROPECUARIA SOCIEDAD.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al numeral primero, librese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a la entidad mencionada en el numeral anterior, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con cédula de ciudadanía N° 16499406 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

**CUARTO:** Para dar cumplimiento al numeral anterior, librese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

**QUINTO:** LIMÍTESE el Embargo decretado a la suma de \$10.000.000.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°087**

**FECHA: 06 DE JUNIO DE 2023.**

**PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIA.**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADO: JOSE ALONSO GARCIA BALANTA  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00197-00 (Pl. 10307)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
[j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santander de Quilichao, Cauca, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0079**

En la fecha, viene a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, referenciada en el epígrafe, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra JOSE ALONSO GARCIA BALANTA.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1- Poder para actuar signado por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA en calidad de apoderada general de CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A a favor de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS. 2- Pagaré No 30000031678, signado por JOSE ALONSO GARCIA BALANTA, por valor de \$5.895.930.00. 3- Certificado de existencia y representación de CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 4.- Certificado de existencia y representación de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS, expedido por la cámara de comercio de Pereira.

**CONSIDERA:**

La parte actora, ha presentado como base de la obligación un (1) título ejecutivo, pagaré No 30000031678, por valor de \$5.895.930.00, suscrito por la parte demandada, a favor del demandante.

El título base de la obligación, reúne los requisitos del art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende, presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los arts. 424 y 430 del C. G. P.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JOSE ALONSO GARCIA BALANTA a favor de CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$5.895.930.00, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré No. 30000031678. 2.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 01 de noviembre de 2016 al 17 de agosto de 2022. 3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral primero, desde el 18 de agosto de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 4.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADO: JOSE ALONSO GARCIA BALANTA  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00197-00 (PI. 10307)  
**SEGUNDO:** EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

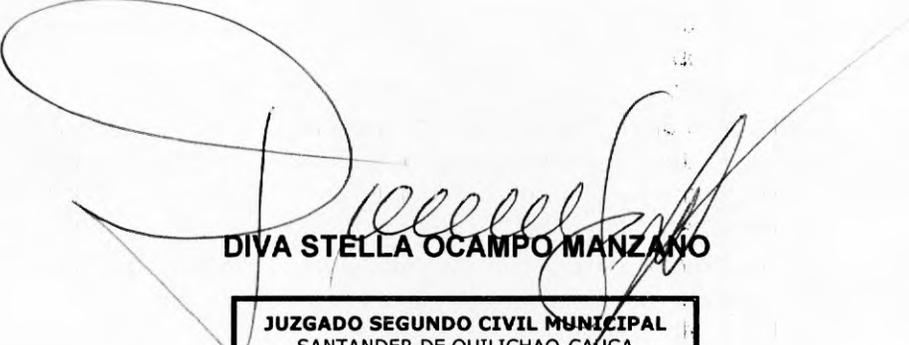
**CUARTO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 317 del C.G.P)

**QUINTO:** REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°087**

**FECHA: 06 DE JUNIO DE 2023**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P  
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00197-00 (PI. 10307)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5ª) parte excedente del salario mínimo legal vigente que por concepto de los salarios y honorarios devengue el demandado identificado con cédula de ciudadanía No 10481192, como CORTERO DE AGROPECUARIA SOCIEDAD.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al numeral primero, libérese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a la entidad mencionada en el numeral anterior, para que se sirva **RETENER** los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

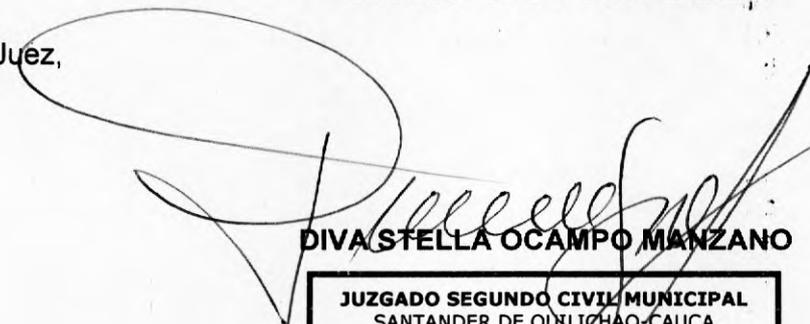
**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado identificado con cédula de ciudadanía No 10481192 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

**CUARTO:** Para dar cumplimiento al numeral anterior, libérese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan **RETENER** los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

**QUINTO:** LIMÍTESE el Embargo decretado a la suma de \$10.000.000.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°087

FECHA: 06 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIA.

